



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

**AUTORIZA TRATO O CONTRATACION DIRECTA,
APRUEBA SUS CONDICIONES COMERCIALES Y
ANTECEDENTES ADJUNTOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA IAI N°0.068/2024

Arica, 31 de Julio de 2024.

Con esta fecha el Instituto de Alta Investigación de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de Marzo 2019 y 16 del 30 de noviembre del 2020 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Ley 21.094 de Junio del 2018; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N° 250 de 2004; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de Noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto exento RA N° 335/437/2022 de 23 de agosto de 2022; Decreto TRA N° 335/3/2024 de 05 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá a través del Instituto de Alta Investigación, solicita el servicio de: **INVESTIGADOR EXPERTO EN FILOSOFÍA EN FÍSICA**, para el Laboratorio de la Línea de investigación de altas energías del Instituto de Alta Investigación de la UTA. Este tipo de investigación realizan análisis de datos, calidad de datos y desempeño de los detectores sTGC, que son uno de los dos tipos de tecnología de detectores, que es utilizado para los detectores llamados "New Small Wheel's". Una parte de los detectores sTGC han sido construidos por universidades chilenas en el pasado y el grupo UTA se dedica al soporte de este detector, que está tomando datos desde 2022 y analizando sus datos. Además, el grupo está interesado en unirse al proyecto sPHENIX, que es un nuevo experimento que estudia las colisiones de iones pesados. Por lo tanto se requiere la contratación de un investigador experto en el tema, quien ayudara y apoya en las investigaciones y trabajos a producir.

Que, el servicio del investigador experto ESTUDIO DE DESEMPEÑO Y CALIDAD DE DATOS DE DETECTORES EN EL EXPERIMENTO ATLAS, E INICIO DEL PROYECTO SPHENIX, se enmarca en las diversas publicaciones e investigaciones que se generaran en relación a las investigaciones de los cálculos y análisis que se obtendrán, con las diversas informaciones que generará la contratación de este investigador, quien además debe tener un currículum con experiencia relacionada en el tema. Este servicio de investigación no solo producirá artículos científicos, también apoyará a la Línea



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

de investigación de altas energías. Estos productos estarán asociados a las líneas de desarrollo del Instituto de Alta Investigación de la UTA.

Que, el servicio denominado “**CONTRATACIÓN SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA LA LÍNEA DE INVESTIGACION DE ALTAS ENERGIAS DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN DE LA UTA**” fue buscado como primera opción en el catálogo electrónico de convenio marco. En esta búsqueda no encontró nada relacionado al servicio de personas/investigadores que presten servicios de investigación en el área de experto en ESTUDIO DE DESEMPEÑO Y CALIDAD DE DATOS DE DETECTORES EN EL EXPERIMENTO ATLAS, E INICIO DEL PROYECTO SPHENIX.

Que, se requiere el servicio de experto **ESTUDIO DE DESEMPEÑO Y CALIDAD DE DATOS DE DETECTORES EN EL EXPERIMENTO ATLAS, E INICIO DEL PROYECTO SPHENIX**, mediante compra o contratación directa denominada: “**CONTRATACIÓN SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA LA LÍNEA DE INVESTIGACION DE ALTAS ENERGIAS DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN DE LA UTA**” en consideración a lo dispuesto en la letra K, N°7 del art. 10 del Reglamento de Compras Públicas, que señala: “*Cuando se trate de la compra de bienes y/o contrataciones de servicios que se encuentre destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos las entidades determinaran por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones*”.

Que, por su parte, el “Reglamento compra de bienes y /o servicios que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos”, de la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado mediante Decreto exento N° 00.186/2024 modifica al Decreto exento N° 00.364/2019, señala en el art. 4 “para que proceda el empleo de este procedimiento especial de trato o contratación directa de compra de bienes y/o contratación de servicios, regulado en el art. 10 N°7 letra k) del decreto N°250, de 2004, en el art. 38 de la Ley N°21094, sobre Universidades Estatales, deben incurrir con las siguientes circunstancias o motivos: letra a) Que se trate de compras de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación, de innovación, de extensión o vinculación con el medio” ; y lo señalado en el art. 5 “se podrá considerar que la utilización del procedimiento de la licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto, en los siguientes casos, letra c) Para la contratación de servicios con una persona natural o jurídica extranjera que no esté registrada en la plataforma de mercadopublico”.

Que, según lo dispone en el art. 8 del reglamento antes señalado, para la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 10 N°7 letra k) del Reglamento de la Ley 19.886, y el artículo 38 de la Ley N°21.094, Sobre Universidades Estatales, la unidad compradora junto al académico responsable de la compra específica o jefe de centro de costo, deberán describir con precisión el bien y/o servicio que se requiere para realizar la correspondiente consulta al mercado a través de la plataforma electrónica y así identificar a los proveedores interesados, debiendo solicitar a lo menos tres cotizaciones, si los hubiere.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

Que, según lo indicado en la carta AB VAF N°383/2024 de fecha 30 de Julio de 2024, se expresa que este tipo de procedimientos del Reglamento interno de la Universidad no contempla un procedimiento especial para el caso contemplado en el art. 5 letra C) del mismo, que al referir a proveedores extranjeros, que por esa circunstancias se encuentra fuera del sistema de compras, no contemplan una metodología distinta a la que se usa para la contratación de aquellas que si lo están, generando dificultades en la interpretación y aplicación del citado reglamento. Por lo tanto, para resolver el requerimiento de revisión del antecedente corresponde aplicar el mismo cuerpo reglamentario que, en su artículo 13 entrega una solución al señalar lo siguiente: “*las situaciones no contempladas en el presente reglamento y sus modificaciones o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las Facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad*”.

Que, la solicitud de consulta al mercado mediante plataforma, licitación y generación de orden de compra, según lo aplicado en el artículo 11 del Reglamento Interno e la Universidad en comento, permite ratificar que para este tipo de situaciones, el sentido del literal c) del art. 5º es contratar a personas naturales extranjeras “que no estén registradas en la plataforma de mercadopublico.cl”, y conforme a ello no resulta posible cotizar por el sistema.

Que, según lo dispuesto en el art. 62 N° 4 del reglamento de la Ley N° 19.886 que hace referencia expresamente a esta situación y causal de la ley N° 19.886 que hace referencia expresamente a esta situación y causal de trato directo, cuando señala que las entidades podrán realizar los procesos de compra y la recepción total o parcial de ofertas fuera del sistema de información e las siguientes circunstancias: “*6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuándose a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistemas económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda*”.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se gestionaron las búsquedas fuera la plataforma de mercadopublico, recibiéndose respuesta de un investigador extranjero, del Sr. Michael Schernau, que luego de analizar y revisar su propuesta de trabajo y currículum, cumple todas las expectativas, para realizar el servicio solicitado para la Línea de investigación de altas energías.

Que, referente a la propuesta de trabajo informado por el Sr. Michael Schernau, indica que sus funciones debieron haberse realizado durante el mes de Junio de 2024, sin embargo, se modifica la fecha de entrega, quedando como fecha de inicio una vez tramitado y finalizado este acto administrativo y su respecta orden de compra.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que se aplicaron todos los procedimientos para la contratación directa conforme al Reglamentos de Compras públicas, art. 10, numeral 7 letra k y el art. 38 de la Ley N°21.094.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

RESUELVO:

Autorizase el trato o contratación directa para la “**CONTRATACIÓN SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA LA LÍNEA DE INVESTIGACION DE ALTAS ENERGIAS DEL INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN DE LA UTA**” en consideración a lo dispuesto en la letra K, N°7 del art.10 del Reglamento de Compras Públicas y el art. 38 de la ley N°21.094, con el Sr. Michael Schernau, [REDACTED] ubicado en [REDACTED] USA., por un valor total de \$47.700.000.- (Cuarenta y siete millones setecientos mil pesos), valor exento, con plazo de 30 días corridos, el pago mensual de Junio a Septiembre corresponde a un valor de \$7.950.000 y de Octubre a Diciembre es de \$5.300.00., hasta completar la totalidad de la orden de compra. Con cargo al centro de costo: 3582, Laboratorio I.A.I, ítem 1021007.

1. Apruébese las Condiciones comerciales del Trato o Contratación Directa del bien o servicio cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de las condiciones comerciales y requerimientos técnicos de la contratación será la Sr. Sonia Kabana, correo electrónico: [REDACTED] y fono: 58-2205868.

DE LA ADJUDICACIÓN

Cuando concurren las causales establecidas en la Ley de compras o en el artículo 10 del reglamento, El Vicerrector, el Decano, o Director de la Universidad podrá autorizar el trato o contratación directa, a través de resolución fundada. La resolución de adjudicación será comunicada a través del portal de Compras públicas. En caso de dudas respecto a la resolución de adjudicación, el oferente podrá realizar sus consultas por escrito dirigida al Vicerrector, el Decano, o Director de la Universidad ubicada en Calle Antofagasta N°1520, Arica. La consulta será analizada por la Universidad de Tarapacá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la consulta.

FACTURACIÓN O BOLETA

La facturación del suministro de los servicios, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde. Para aquellos servicios personales la boleta de honorario deberá contener los datos indicados anteriormente. Cabe señalar, que el impuesto será retenido por parte de la Universidad. En caso que el prestador sea extranjero, la Universidad emitirá una boleta de prestación a terceros la cual debe contener los datos de la persona indicando el acto administrativo que lo aprueba; los montos deben ser exentos por tratarse de una contratación extranjera.



FINANCIAMIENTO Y APORTES:

El presupuesto asciende a \$47.700.000.- (Cuarenta y siete millones setecientos mil pesos), el cual será aportado desde el centro de costo N 3582, Laboratorios I.A.I, ITEM N° 1021007. El pago será realizado en siete cuotas, el pago mensual de Junio a Septiembre corresponde a un valor de \$7.950.000 y de Octubre a Diciembre es de \$5.300.00. El cual corresponde al 100% del valor total del servicio indicado en la orden de compra. El pago será efectivo con una contra entrega conforme de los informes de avances del servicio indicado en la propuesta de la persona a contratar.

CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el proveedor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la Universidad de Tarapacá relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la Universidad de Tarapacá sin el consentimiento previo por escrito de este último. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador de servicios podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación, como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Universidad, otorgada a través del responsable Técnico. Esta prohibición afecta la prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a esta licitación, durante su vigencia, y sus responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de acreditación que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar, salvo las causales legales. En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, al Universidad podrá terminar anticipadamente el contrato de servicios de acreditación con el prestador, conforme lo dispuesto en la cláusula del término anticipado del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes”.

REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las presentes condiciones comerciales, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de procedimiento de adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°00.147/2012, es 00.724/2020 es 16 de diciembre de 2020. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones comerciales, II. Cotización del proveedor. III. Órdenes de compra emitidas.

CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3º y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y a los modelos el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°630/2022, y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA.

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22º y 63º del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobada la adjudicación y recepcionada la declaración jurada simple para contratar. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la prestación del servicio adjudicado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las condiciones comerciales, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de servicios.

PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 1% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

- 1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de recepción y despacho notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.
- 2.- La dirección de administración y finanzas determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
- 3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46º de la Ley 19.880 que establece Bases de los



Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo regulado por las presentes condiciones comerciales podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resiliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46º de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ¹
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA – CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción de los bienes y/o servicios. La recepción conforme de los bienes y/o servicios, por el Jefe del Centro de Costo o por el Usuario Responsable, habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la Factura.

En aquellos casos en que el proveedor incurra en incumplimiento del plazo de entrega indicado en la orden de compra, la Universidad pagará el monto de la factura que no se encuentra sujeta a proceso de multa. El valor de la multa estará supeditado al resultado del procedimiento de apelación a la aplicación de la multa.

El valor de la facturación será expresado en pesos. La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro.

La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conformes los productos y/o servicios.

PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE DEL PROVEEDOR

Conforme al pronunciamiento N° E370752/2023 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, respecto de diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y servicios regulados por la ley N° 19.886, que llevan a cabo los organismos de la Administración del Estado, el proveedor declara que, de contar con un Programa de Integridad aquel es conocido y cumplido por el personal de su empresa.

En este sentido, un programa de integridad consiste en definir procedimientos que permitan conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos.

Si la información es afirmativa, el proveedor deberá adjuntar conjuntamente con la declaración jurada simple (para contratar) los siguientes documentos: 1.- Programa de Integridad. 2.- Medio de difusión.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN
ARICA - CHILE

Resolución exenta IAI N°0.068/2024 de 31 de Julio de 2024

2. **3.** Designase como responsable para el control, supervisión, seguimiento y evaluación del servicio, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las labores a realizar la Sra. Saravanan Rajendran, responsable del servicio.

3. **4.** La autorización del presente Trato o Contratación Directa será notificada, a través, de correo electrónico y será publicado en los sistemas de información de la Universidad (UTA Transparente).

4. **5.** Publíquese la presente Resolución, será subida en el Sistema de Información de la Universidad de Tarapacá, conforme lo establecido el art. 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. **6.** Impútese el gasto que implique la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGADOR, PARA EL PROYECTO NANOTECNOLOGIA, DE LA LINEA DE MODELADO Y SIMULACIÓN 2D DE NANOESTRUCTURAS DEL IAI-UTA" con cargo al centro de costo: 4187, Laboratorio de ciencia de materiales avanzados., ítem 1021007.

3582.

Regístrese, comuníquese y archívese
Por Orden del Rector



ALVARO PALMA QUIROS
Secretario
Universidad de Tarapacá



DAVID LAROZE NAVARRETE
Director
Instituto de Alta Investigación



S. P. O. T.
CONTRALORA(S)
Universidad de Tarapacá

19 AGO 2024

DLN/APQ/Imm

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 463/2024.

ARICA, 19 de agosto de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. DAVID LAROZE NAVARRETE - DIRECTOR INSTITUTO DE ALTA INVESTIGACIÓN

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la resolución exenta IAI N° 0.068/2024 de fecha 31 de julio 2024, la cual autoriza el trato o contratación directa y aprueba sus condiciones comerciales y antecedentes adjuntos denominado "Servicio de investigador", pudiendo informar lo siguiente:

Al respecto, se cursa la referida resolución, advirtiendo en lo meramente formal, el orden correlativo de las numeraciones del resolutivo debiendo entenderse de la siguiente manera: **2. Designase, 3. La autorización, , 4. Publíquese y 5. Impútese.** Luego, en la misma resolución en su numeral N° 5 "Impútese", en relación, al certificado de disponibilidad presupuestaria, debe entenderse: "Contratación servicio de investigador, para línea de investigación de altas energías del Instituto de Alta Investigación de la UTA". con cargo al centro de costo 3582, Laboratorio I.A.I.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORA (s)
ARICA

PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución Exenta IAI N° 0.068/2024 Original.

verbal
21/08/2024